

HABEAS CORPUS  
RECURSO EXHIBICIÓN PERSONAL  
LEY 49 - LEY DE AMPARO CON SUS  
REFORMAS DEL 14 FEBRERO 2013

**Que es el Recurso de Recurso de**

**Exhibición Personal**

Es un el derecho que tiene todo ciudadano para proteger sus derechos fundamentales y procede como un mecanismo de protección a favor de aquellas personas cuya libertad, integridad física y seguridad sean violadas o estén en peligro de serlo ( Amenazas o Detención)

**Para que nos sirve este Recurso**

Garantizar el buen funcionamiento del ordenamiento Jurídico y el Estado de derecho, controlando, restringiendo y vigilando las actuaciones y omisiones de los funcionarios públicos o cualquier persona, asegurando la supremacía de la Constitución Política de Nicaragua.

El Recurso de amparo puede interponerse en cualquier tiempo, El Complejo Judicial Central Managua a través de ORDICE recepciona todos los días en horas hábiles de trabajo de 8:00am – 7:pm y fines de semana.



Habeas Corpus proviene del Latín que Significa: “que traigan el cuerpo” entendido como “que pongan al detenido en mi presencia.”



**Este Recurso puede ser por**

**Detención Ilegal:**

Surge cuando una persona es detenida de forma arbitraria sin autorización de un juez, habiendo pasado las 48 horas como esta establecido en la constitución política .

**Amenazas de Detención Ilegal:**

Se presenta cuando la persona esta siendo atemorizada por otra que ejerce la autoridad de una Institución del Estado, **esta amenaza debe ser real, inmediata, posible y realizable .**

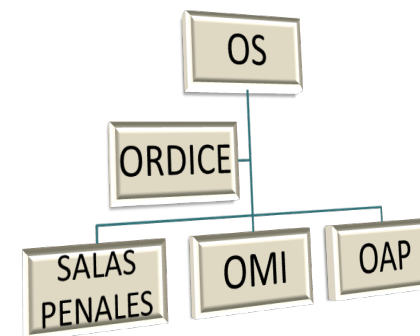
**En ambos casos la Petición debe contener (art.59)**

- ◇ Hechos que motivan
- ◇ Lugar en que se encuentra detenido, si se supiere
- ◇ Nombre o cargo que ejerce la autoridad o del funcionario, representante, responsable de la institución que ordeno la detención si se supiere.
- ◇ podrá hacerse en papel común, telegrama, carta y aun verbalmente, levantándose el acta correspondiente.

**Como procederá el Tribunal una vez admitido el Recurso:**

**Por detención ilegal (art. 60)** Se procederá a nombrar juez ejecutor, de preferencia abogado, de notoria honradez e instrucción para que intime a la autoridad y proceda conforme a lo establecido en el articulo 60 de la ley de amparo. El cargo de Juez ejecutor será gratuito y obligatorio y solo por imposibilidad física o implicancia comprobada podrá negarse a desempeñarlo, de lo contrario se aplicara multa de hasta el veinticinco por cierto de su salario, sin perjuicio de ser juzgado por desobediencia.

**Por amenazas (art. 60,61)** Se solicitara informe en el termino de 24 horas a la autoridad contra la cual se recurre.



**Ruta de acceso para tramitar el Recurso de Exhibición en el C.J.C.M.**

Los oficiales de seguridad permiten el acceso al ciudadano recurrente, lo remite a ORDICE, el secretario (a) receptor (a), lo ingresa, establece hora, distingue el motivo (amenaza o detención ilegal), constata las copias de Ley), posteriormente a través de oficiales de OMI se trasladan las diligencias a la sala penal correspondiente quien da tramite y remite lo resuelto nuevamente a través de OMI para OAP quien finalmente entrega al usuario quien se encuentra esperando su resultado.



Fuentes de Información:

Constitución Política de Nicaragua

Gaceta del 08 Abril 2013 – Ley N° 43 Ley de Amparo con Reformas incorporadas.

Centro Jurídico de Consultas sobre Legislación Nicaragüense

Manual de Facilitadores Judiciales